

JUZGADO DE LO PENAL N° 04 DE GETAFE

C/Terradas,20 , Planta Baja - 28904

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

[REDACTED]

NIG: [REDACTED]

NOTIF.: 16/06/2020

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [REDACTED]

O. Judicial Origen: [REDACTED]

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado [REDACTED]

Delito: Delitos sin especificar

Acusador particular: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Acusado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA NÚM. [REDACTED]

En Getafe, a 15 de junio de 2020.

Habiendo visto, en juicio oral y público, el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal núm. 4 de esta ciudad, el procedimiento seguido en este Juzgado como Juicio Oral n° [REDACTED] procedente del Juzgado de Instrucción n° [REDACTED] de Aranjuez, donde se tramitó como diligencias previas [REDACTED] por un **DELITO DE DENUNCIA FALSA**, del art. 456 CP, contra la acusada [REDACTED] defendida por el Letrado D. Juan Gonzalo Ospina Serrano, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, la acusación particular de [REDACTED] defendido por la Letrada Dña. [REDACTED], y dicha acusada, en nombre de su Majestad el Rey, dicto la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron incoadas por el Juzgado de Instrucción n° [REDACTED] de Aranjuez, por la presunta comisión de un **DELITO DE DENUNCIA FALSA**, del art. 456 CP, imputado a [REDACTED]

SEGUNDO.- Una vez practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de su autor, el Juzgado de Instrucción acordó que se siguiese el procedimiento abreviado previsto en el Capítulo II, Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la acusación particular, para que

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A [REDACTED]
del delito de denuncia falsa por el que venía acusada por el
Ministerio Fiscal y la acusación particular de [REDACTED]
[REDACTED]

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes intervinientes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación.

Déjense sin efecto las posibles medidas cautelares que pudieran estar vigentes contra la acusada.

Expídase testimonio de esta resolución, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.